



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 319

**Quito, martes 26 de
agosto de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse y legalizanse las comisiones de servicio en el exterior de los siguientes funcionarios:

632	Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaría de Gestión de Riesgos	2
633	Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	3
646	Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador	4
649	Mgs. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente	4
656	Autorízase al Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones	5
661	Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaría de Gestión de Riesgos	5
662	Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	6
663	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	6
664	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
665	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	8
667	Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia ...	8

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

198	Expídese el Manual operativo para el incentivo a la conservación y uso sustentable del manglar, Socio Manglar	9
-----	---	---

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
006-2014 Deléganse atribuciones a la Dra. Anabell Argüello Suárez, Viceministra	15	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
MINISTERIO DE FINANZAS:		Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias y obligatorias los siguientes reglamentos técnicos y códigos de práctica ecuatorianos:	
Legalízanse las comisiones de servicio en el exterior de los siguientes funcionarios:		14 344 RTE INEN 011 (1R) “Neumáticos”	23
153 Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial	15	14 345 CPE INEN 22 (Talleres dedicados a la revisión de cilindros de acero para gases de alta presión. Requisitos mínimos)	27
154 Subróganse las funciones de Ministro al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos	16	14 346 RTE INEN 131 “Seguridad e Higiene de Maquinaria para Procesamiento de Alimentos”	27
155 Economista Juan Pablo Mora Enríquez, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, de la Subsecretaría del Tesoro Nacional	17	14 347 RTE INEN 132 “Productos Absorbentes de Papel”	32
157 Economista Grace Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial	17	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
158 Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público	18	003-001-DIRECTORIO-ARCH-2014 Refórmase el “Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos” ..	36
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		003-002-DIRECTORIO-ARCH-2014 Expídese el “Instructivo para obtener la Autorización de Factibilidad para depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros”	37
MRNNR-DM-2014-0597-AM Designase atribuciones al ingeniero Edgar Gustavo López Robalino, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de investigación Geológico, Minero, Metalúrgico	19		
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		No. 632	
INMOBILIAR-DSI-2014-0016 Deléganse atribuciones al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, INMOBILIAR	20	Vinicio Alvarado Espinel	
RESOLUCIONES:		SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Considerando:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA:		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35015 de 11 de junio de 2014, la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Ginebra – Suiza, del 12 al 17 de julio de 2014, a fin de participar en la Primera Sesión del Comité Preparatorio de la III Conferencia Mundial de Reducción del Riesgo en Desastres organizado por la Organización de las Naciones Unidas.	
067 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost para Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato	20	Que, con fecha 13 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.	

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaría de Gestión de Riesgos, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 12 al 17 de julio de 2014, a fin de participar en la Primera Sesión del Comité Preparatorio de la III Conferencia Mundial de Reducción del Riesgo en Desastres organizado por la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 633

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35043 de 12 de junio de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría

Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 17 al 19 de junio de 2014, a fin de participar en el II Encuentro de Ministras y Lideresas de Defensa.

Que, con fecha 13 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 17 al 19 de junio de 2014, a fin de participar en el II Encuentro de Ministras y Lideresas de Defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 646

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. BCE-DIR-2014-0165-OF de 12 de junio de 2014, el Eco. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a las ciudades de Londres - Gran Bretaña; Boston, Los Ángeles y Nueva York- Estados Unidos, del 8 al 18 de junio de 2014, con la finalidad de participar en reuniones de trabajo con analistas económicos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios al Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a las ciudades de Londres - Gran Bretaña; Boston, Los Ángeles y Nueva York Estados Unidos, del 8 al 18 de junio de 2014, con la finalidad de participar en reuniones de trabajo con analistas económicos.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Banco Central del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 649

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MAE-D-2014-0162 de 23 de junio de 2014, la Mgs. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Nairobi - Kenia, del 23 al 29 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el Primer Período de Sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Que, mediante oficio Nro. SE-DM-2014-0353-O de 20 de junio de 2014, el Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S), avala el desplazamiento de la Mgs. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios a la Mgs. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, a la ciudad de Nairobi - Kenia, del 23 al 29 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el Primer Período de Sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

No. 661

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35192 de 24 de junio de 2014, la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Lima- Perú, del 30 de junio al 3 de julio de 2014, a fin de asistir a la XX Reunión Ordinaria del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres CAPRADE organizada por la Secretaria de Gestión de Riesgo y Desastres de Perú e Instituciones Coorganizadoras.

Que, con fecha 24 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, a la ciudad de Lima-Perú, del 30 de junio al 3 de julio de 2014, a fin de asistir a la XX Reunión Ordinaria del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres CAPRADE organizada por la Secretaria de Gestión de Riesgo y Desastres de Perú e Instituciones Coorganizadoras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaria de Gestión de Riesgos y los gastos de permanencia cubrirá la organización anfitriona, la Secretaria de Gestión de Riesgo y desastres de Perú e Instituciones Coorganizadoras de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 656

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SIN-SIN-2014-0078-O de 23 de junio de 2014, el Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, el 25 de junio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones el 25 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Omar Hunda, Subsecretario General de la Secretaria de Inteligencia.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 25 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 662

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35164 de 21 de junio de 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 26 al 29 de junio de 2014, a fin de participar en XXI Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) organizada por el MERCOSUR.

Que, con fecha 25 de junio de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la ciudad

de Buenos Aires- Argentina, del 26 al 29 de junio de 2014, a fin de participar en XXI Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) organizada por el MERCOSUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 663

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35204 de 24 de junio de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Seúl-Corea del Sur, del 29 de junio al 3 de julio de 2014, a fin de participa en III Reunión del Cuarteto de CELAC con el Canciller de Corea.

Que, con fecha 25 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Seúl- Corea del Sur del 29 de junio al 3 de julio de 2014, a fin de participa en III Reunión del Cuarteto de CELAC con el Canciller de Corea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 664

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35213 de 24 de junio de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Astana

- Kazajistán, del 4 al 5 de julio de 2014, a fin de realizar visita oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Kazajistán.

Que, con fecha 25 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Astana- Kazajistán, del 4 al 5 de julio de 2014, a fin de realizar visita oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Kazajistán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 665

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35214 de 24 de junio de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Roma - Italia, del 6 al 8 de julio de 2014, a fin de participar en las reuniones relacionadas a la situación de niñas, niños y adolescentes hijos de Migrantes.

Que, con fecha 25 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Roma - Italia, del 6 al 8 de julio de 2014, a fin de participar en las reuniones relacionadas a la situación de niñas, niños y adolescentes hijos de Migrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 667

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SIN-CAF-2014-0040-O de 24 de junio de 2014, la Srta. María Fernanda Sáenz, Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaría de Inteligencia, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 27 al 28 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a la ceremonia de ascenso de Oficiales de la Policía Nacional al grado de Brigadier General precedida por el Sr. Presidente de la República de Colombia Dr. Juan Manuel Santos.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0686 de 27 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios al Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia, a la ciudad de Bogotá -Colombia, del 27 al 28 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a la ceremonia de ascenso de Oficiales de la Policía Nacional al grado de Brigadier General precedida por el Sr. Presidente de la República de Colombia, Dr. Juan Manuel Santos.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Secretaría de Inteligencia.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 198

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Carta Magna, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho al mantenimiento y restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre de 2004, establece que los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio. Éstos no son susceptibles de posesión o de cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explorados mediante concesión otorgada de conformidad con esta Ley.

Que, el artículo 19 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria Libro V, prohíbe la explotación y tala del manglar, y establece que las comunidades

ancestrales podrán solicitar se les conceda el uso sustentable del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies que se desarrollen en este ecosistema.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 24 de fecha 10 de marzo 2009, Publicado en el Registro Oficial N0. 558 de 27 de marzo de 2009, se creó la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, que tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de expedir y entregar acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar a comunidades y usuarios tradicionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 129 de fecha 11 de agosto de 2010, se expidió el procedimiento para la aprobación y concesión de los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 fecha 9 de agosto de 2011 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 129 de fecha 11 de agosto de 2010, para simplificar procedimientos y hacer más ágil la aprobación y entrega de los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 129 establece que el uso sustentable y custodia de un área determinada de manglar se concederá a las comunidades y grupos de usuarios de la misma, que gocen de personería jurídica y a organizaciones, asociaciones o cooperativas legalmente reconocidas.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 131 del 19 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente establece el Programa Nacional de Incentivos a la conservación y uso sostenible del patrimonio natural "Socio Bosque", que menciona en artículo 3 el componente "incentivos a la conservación de bosques y ecosistemas forestales, arbustivos e híbridos, primarios y/o frágiles como páramos y manglares, así como otras formas vegetales nativas del Ecuador de conformidad con Acuerdo Ministerial 169 del 14 de noviembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art 1.- Acuerda expedir el siguiente Manual Operativo para el Incentivo a la conservación y uso sustentable del manglar, Socio Manglar.

Art. 2.- Objetivo del incentivo: Complementar y consolidar los resultados alcanzados a través de los acuerdos de uso sustentable y custodia de los manglares otorgados a comunidades y grupos ancestrales de usuarios, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No 1102, RO. N° 243 del 28 de julio de 1999 y del Acuerdo Ministerial No.172 de 5 de enero de 2000, de manera que se garantice la conservación de los manglares, a la vez que se mejoran las condiciones de vida de la población relacionada al recurso.

Art. 3.- Del incentivo: Socio Manglar se inserta en la Estrategia de Incentivos para la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural, y consiste en una transferencia monetaria condicionada al cumplimiento de los planes de manejo por los cuales el MAE otorga Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de los Manglares a comunidades y grupos ancestrales de usuarios.

Art. 4.- Meta: La meta del capítulo Socio Manglar es la incorporación y permanencia en los acuerdos de uso sustentable y custodia de al menos 100.000 hectáreas, de los remanentes de manglares en el plazo de cuatro años.

Art. 5.- Contenidos del Manual Operativo del Socio Manglar:

1. MARCO INSTITUCIONAL

Socio Manglar se incorpora dentro de la Estrategia Nacional de Incentivos que se implementa a través del Programa Socio Bosque, por lo que la gerencia de Socio Bosque será quién velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, adendas, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente resoluciones, y demás regulaciones para la ejecución del incentivo.

2. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes en el Ecuador, para efectos de la implementación del capítulo Socio Manglar, se considera la siguiente definición:

2.1 Manglar

Conforme al Art. 3 del Libro 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria se entiende como manglar, al ecosistema que incluya toda comunidad vegetal integrada por un área nuclear y sus zonas de transición compuesta por la unión de los ambientes terrestres y marinos y por: árboles y arbustos de diferentes familias, que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados y sujetos a inundaciones de agua salada; otras especies vegetales asociadas, la fauna silvestre y los componentes abióticos. Estas especies vegetales reúnen entre otras, las siguientes características:

- Crece y desarrollarse en regiones costeras, especialmente en deltas y estuarios, con la presencia predominante de los géneros: *Rhizophora*, *Avicennia*, *Languncularia*, *Pelliciera* y *Connocarpus*;
- Tener una marcada tolerancia al agua salada y salobre;
- Tener diferentes adaptaciones para ocupar sustratos inestables y para intercambiar gases en sustratos anaeróbicos; y,
- Estar ubicadas dentro de los límites de las más altas mareas, más la zona de transición.

3. AREAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS

Son áreas prioritarias de acción todas las áreas de remanentes de manglar que cuenten con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar vigentes.

4. ESTRUCTURA DEL INCENTIVO, MECANISMO DE TRANSFERENCIA Y DESTINOS DE INVERSIÓN POSIBLES

4.1 Estructura y valor del Incentivo

El incentivo Socio Manglar deberá ser costo-efectivo, estará estructurado de forma que maximice el número de hectáreas que ingresen al Programa y propenda a la minimización de costos de transacción y a la equidad.

El monto del incentivo se establece en función de lo siguiente:

- a) Un monto fijo anual por Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar suscrito conforme al siguiente hectareaje:

Categoría	Rango de Has en Acuerdo	Incentivo Fijo Anual
1	100 a 500 has	\$7.000 USD
2	501 a 1.000 has	\$10.000 USD
3	Mayor a 1.000 has	\$15.000 USD

Únicamente en los casos que la SGMC apruebe alguna concesión por un hectareaje menor a 100 has, dichas concesiones podrán también participar en Socio Manglar, y en estos casos recibirán un incentivo igual al de la categoría 1.

- b) Un monto variable dependiendo del número de hectáreas dentro de la concesión, que se ha fijado en \$ 3 USD/ha/año.

Este valor corresponde a aproximadamente el 50% del costo de operación variable observado por hectárea de las actuales Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar, el otro 50% corresponde por tanto a un aporte de los beneficiarios de los Acuerdos.

4.2 Mecanismo de Transferencia

4.2.1 Temporalidad

El monto total del incentivo anual será transferido en dos cuotas por el 50% del incentivo cada año, en los meses de mayo y octubre.

4.2.2 Acreditación en cuenta

Los incentivos serán acreditados a los participantes del capítulo Socio Manglar mediante el mecanismo de transferencia a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central. Para este fin, los participantes suministrarán un número de cuenta bancaria de una institución del sistema financiero nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Ambiente, de considerarlo pertinente podrá aplicar otros mecanismos de transferencia a los participantes.

4.3 Destinos de inversión del incentivo

El incentivo tiene como objetivo apoyar al socio en todos los aspectos que puedan contribuir a una ejecución exitosa de los planes de manejo de los Acuerdos.

En este sentido, se han identificado las siguientes líneas presupuestarias en que se podrá destinar recursos y que en su conjunto constituirán el plan de inversión anual:

- a) Inversiones y costos operativos asociados a control y vigilancia.
- b) Gastos asociados a gestión administrativa
- c) Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y/o evaluación de los planes de manejo.
- d) Fortalecimiento organizacional.
- e) Financiamiento total o parcial de proyectos productivos o sociales en beneficio de los asociados.

5 REQUISITOS

5.1 Postulación.

Para la postulación en el capítulo Socio Manglar, los interesados deben presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de interés de participar en Socio Manglar debidamente lleno.
- b) Copia certificada del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar otorgado por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera (SGMC) vigente.
- c) Copia del plan de manejo del área por el cual la SGMC entrega el Acuerdo.
- d) Documento certificado que acredite al representante legal de la organización;
- e) Documento certificado que acredite la personería jurídica de la organización;
- f) Lista de socios
- g) Reglamento interno

5.2 Requisitos para la firma del Convenio

Adicionales a los requisitos para la postulación y una vez la misma ha sido aceptada por Socio Bosque, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos previa la firma del Convenio.

- a) Todos los requisitos de la postulación (se trata de una verificación del expediente ingresado).
- b) Acta del máximo organismo de la organización en la que expresan el consentimiento de ingresar al Programa, suscrita por el secretario, original y copia.
- c) Certificado de cuenta otorgado por una institución financiera a nombre de la organización.
- d) Plan de inversión participativo para al menos el primer año de uso del incentivo que se obtendrán de Socio Manglar debidamente aprobado por el máximo organismo de la organización, se adjuntar acta suscrita por el secretario, original y copia.

6. DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará por lo menos una vez al año, a través de los distintos medios de comunicación, visitas de campo, participación en eventos locales, y otros mecanismos conforme la estrategia de comunicación del Programa.

La convocatoria se realizará en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

7. PROCESO DE CALIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE APLICACIONES

7.1 Recepción de Postulaciones

La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, las oficinas de las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, personal técnico del Programa Socio Bosque y otras que se definan serán puntos de postulación para los interesados en Socio Manglar.

Las organizaciones interesadas, con asistencia técnica previa del MAE in-situ, presentarán una carpeta con todos los requisitos para su postulación. La SGMC del Ministerio del Ambiente y/o personal técnico de Socio Bosque, procederá a su recepción y revisión; y, de verificar que cuenta con todos los requisitos procederá a completar en conjunto con el interesado el formulario de postulación del Programa, que será suscrito por el mismo. El responsable de la postulación conservará el original como único comprobante de presentación de las carpetas y entregará una copia a los interesados.

Las carpetas que no posean los documentos determinados en este Acuerdo Ministerial serán devueltas al interesado. La SGMC registrará los datos básicos (nombre de la organización, dirección y teléfono) del interesado, para su posterior monitoreo y remitirá a la planta central del Programa Socio Bosque

Los formularios revisados por la SGMC deberán ser numerados y utilizados de forma consecutiva. Los formularios que se invaliden por errores, serán anulados y archivados en esta cartera de estado e informados al Programa Socio Bosque.

Los técnicos de la SGMC encargados del programa Socio Manglar elaborarán informes consolidados de postulaciones que serán enviados mensualmente por correo electrónico a la oficina central del Programa Socio Bosque. Una versión impresa será firmada y entregada junto con los expedientes en los plazos determinados por la Gerencia del Programa.

La recepción de postulaciones estará abierta durante todo el año.

7.2 Revisión y Pre-selección

En base a los informes consolidados de postulación y los expedientes entregados, en los plazos que determine el Programa, en planta central del Programa se realizará la revisión final de aspectos legales de los expedientes para su selección, de manera de pre-seleccionar los expedientes.

Una vez pre-seleccionados los expedientes, se determinará el requerimiento financiero total de los pre-seleccionados y el responsable del Programa determinará la disponibilidad presupuestaria para financiar los incentivos de las postulaciones os pre-seleccionados.

Los postulantes no pre-seleccionados serán notificados por el Gerente del programa Socio Manglar mediante cartas en donde se especificarán los motivos por los cuales sus postulaciones no fueron aceptadas.

7.3 Proceso de calificación y selección.

La calificación y aprobación final de un postulante pre-seleccionado, dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

7.3.1 Disponibilidad presupuestaria para todos los pre-seleccionados

El responsable del Programa Socio Bosque informará a la SGMC sobre todos los postulantes seleccionados, para que en un período de máximo 15 días la SGMC manifieste su conformidad o disconformidad. En caso que la SGMC no cumpla el plazo determinado, el gerente del Programa Socio Bosque podrá acogerse a informe favorable por silencio administrativo.

Posterior a este período de tiempo el responsable del Programa Socio Bosque suscribirá los convenios.

En el caso de que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera emita un informe de no conformidad sobre una postulación, el Programa de incentivos notificará a los interesados explicando los motivos correspondientes que generaron el informe no favorable de la SGMC.

7.3.2 Disponibilidad presupuestaria insuficiente para los postulantes pre-seleccionados

En este caso, el responsable del Programa Socio Bosque, notificará a la SGMC la problemática y solicitará que en el ámbito de sus competencias y en el plazo de 15 días se pronuncie respecto a que postulantes se incorporan en el período correspondiente y con los recursos disponibles.

Posterior a este período de tiempo el responsable del Programa Socio Bosque suscribirá los convenios.

Las postulaciones que no fueron aprobados debido a disponibilidad presupuestaria, serán notificadas y se explicará a los interesados los motivos correspondientes por los que no pudieron ingresar al Programa en la fecha prevista, pero que serán considerados en el siguiente grupo de postulaciones seleccionadas.

8. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- Cumplir el plan de manejo de los Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar que se encuentre vigente.
- Permitir y facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área bajo uso sustentable y custodia, y facilitar su labor;

- c) Identificar el área bajo uso sustentable y custodia, con rótulos diseñados bajo estándares del MAE y ubicados en sitios estratégicos asociados a entradas y salidas de canales de navegación.
- d) Entregar al Ministerio del Ambiente la información que, sobre el área bajo uso sustentable y custodia, y demás información le sea requerida para la normal ejecución;
- e) Informar al Ministerio del Ambiente de cualquier hecho que pudiera o haya puesto en riesgo el área bajo uso sustentable y custodia.
- f) Cumplir satisfactoriamente con lo previsto en los Planes de Inversión sobre uso de los recursos entregados y realizar rendición de cuentas.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Programa Socio Bosque.
- h) Entregar información fidedigna de los datos personales y áreas bajo uso sustentable y custodia.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será causal de pérdida en la transferencia de incentivos o incluso la terminación anticipada y unilateral del convenio suscrito con el Programa Socio Bosque, de conformidad con lo establecido en el presente Manual Operativo, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

9.1 Duración y Renovación.

Los convenios suscritos tendrán una duración igual a la duración de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, que corresponden a 10 años o lo dispuesto en la normativa vigente.

En este sentido, para un Acuerdo recién otorgado la duración del convenio Socio Manglar será de 10 años o lo dispuesto en la normativa vigente.

Mientras que para un Acuerdo que ya está en su fase de implementación, la duración del convenio Socio Manglar será por el número de años que tenga por cumplir dicho Acuerdo.

Los convenios podrán ser renovados conforme a lo que disponga el Ministerio del Ambiente y de esta decisión se la dará a conocer en el transcurso del último año de vigencia del convenio.

9.2 Control.

9.2.1 Al plan de manejo asociado al Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar.

La Subsecretaría de Gestión Marino Costera (SGMC) será la responsable de realizar el monitoreo al cumplimiento del plan de manejo asociado a los Acuerdos de cada uno de los participantes en Socio Manglar.

La gerencia de Socio Bosque solicitará a la SGMC, de forma previa a la transferencia semestral de incentivos, remita un informe sobre la existencia de novedades respecto a la normal implementación de dicho plan de manejo. De no existir ninguna novedad el informe señalará que se emite una no objeción para autorizar las transferencias. Por el contrario de existir novedades, motivadamente las dará a conocer a Socio Bosque y solicitará la no transferencia del incentivo.

Una novedad a la normal implementación de un plan de manejo podrá constituirse cual acción o acto administrativo por el cual la SGMC ha llamado la atención, sancionando o la figura legal correspondiente, en contra de un concesionario, y que por su gravedad pueda afectar a la ejecución de un plan de manejo.

9.2.2 Al plan de inversión asociado a los incentivos de Socio Manglar.

El Programa Socio Bosque realizará un seguimiento semestral respecto al cumplimiento de los planes de Inversión. Los participantes deberán reportar semestralmente los avances en su cumplimiento, conforme a los formatos que, para el efecto, el Ministerio del Ambiente establezca, a través del Programa Socio Bosque.

El Programa Socio Bosque analizará y evaluará los planes de inversión e informes de rendición de cuentas de los participantes a través de un instructivo que recoge criterios técnicos de manejo administrativo-financiero; adicionalmente el Programa podrá solicitar cambios en la asignación a las áreas de inversión pudiendo establecer un porcentaje límite a los gastos administrativos organizacionales y requerimientos adicionales de acuerdo a las normas técnicas que dicte la gerencia del Programa.

Los planes de inversión y las rendiciones de cuenta deberán ser aprobados por las asambleas de cada organización. Copia del acta de dichas asambleas deberán ser remitidas al Programa Socio Bosque.

La entrega de los informes de rendición de cuentas con los respectivos respaldos que los sustenten será el habilitante para la transferencia de la próxima cuota del incentivo.

9.2.3 A la cobertura vegetal bajo uso sustentable y custodia.

El Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el estado de conservación del área sujeta al incentivo y los datos consignados en la declaración entregada por los participantes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios suscritos.

Complementariamente, la unidad responsable del monitoreo del Patrimonio Natural en conjunto con la SGMC realizará verificaciones a través de sensores remotos y otras técnicas disponibles, para verificar la permanencia de la cobertura vegetal bajo uso sustentable y custodia.

El Ministerio del Ambiente, a través del Programa Socio Bosque llevará una base de datos cartográfica de las áreas bajo uso sustentable y custodia; y, registrará los resultados del monitoreo.

9.3 Pérdida de la transferencia del incentivo

Un participante en Socio Manglar perderá una cuota del incentivo por incumplimiento de alguno de los siguientes literales, que constan en las obligaciones previstas en este Acuerdo Ministerial (sección 8) y en los convenios suscritos:

- Literal b) “Permitir y facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área bajo uso sustentable y custodia, y facilitar su labor”.
- Literal c) “Identificar adecuadamente el área bajo uso sustentable y custodia, con rótulos diseñados bajo estándares del MAE y ubicados en sitios estratégicos asociados a entradas y salidas de canales de navegación.
- Literal d) “Entregar al Ministerio del Ambiente la información sobre el área bajo uso sustentable y custodia, y demás información requerida para la normal ejecución”.
- Literal e) “Informar al Ministerio del Ambiente de cualquier hecho que pudiera o haya puesto en riesgo el área bajo uso sustentable y custodia”.
- Literal f) “Cumplir satisfactoriamente con lo previsto en los Planes de Inversión sobre uso de los recursos entregados y realizar rendición de cuentas”.

9.4 Terminación del Convenio de Ejecución del capítulo Socio Manglar.

El Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de tres cuotas de forma consecutiva;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), g) y h) de la sección 8 del presente Manual Operativo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas que originen de conformidad con la normativa vigente;
- c) Por salida anticipada del participante;
- d) Por decisión del Ministerio del Ambiente ;
- e) Por extinción de la persona jurídica, la misma que deberá ser probada y justificada ante el Ministerio.

En todos los casos, la terminación del convenio implicará la exclusión del área de conservación del Programa Socio Bosque, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Manglar.

10. SALIDA ANTICIPADA DEL PARTICIPANTE

En caso que el participante resuelva salir de Socio Manglar antes del plazo estipulado en el convenio, y sin que haya incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), g) y h) de la sección 8 del presente Manual Operativo, el responsable del Programa Socio Bosque presentará un informe técnico-económico del caso en particular, por el cual se establecerá que el beneficiario deberá restituir al Ministerio del Ambiente los fondos no justificados.

Para el caso de incumplimientos de las obligaciones antes indicadas y consecuentemente salida anticipada, el beneficiario, previo informe técnico de la SGMCM deberá restituir al Ministerio del Ambiente conforme a los gastos que motivadamente a criterio del Ministerio del Ambiente no se justifiquen y conforme la siguiente categoría de permanencia en el capítulo Socio Manglar:

- a) De 1 a 5 años restitución de hasta el 100%
- b) De 6 a 10 años Restitución de hasta el 70%

Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley en el evento de que un participante haya dado mal uso del incentivo entregado.

La pérdida de la transferencia de cuotas en más de tres ocasiones seguidas será considerada como salida anticipada del participante.

11 DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada por el participante, establecida en los registros para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa, o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondiente a la Categoría 1, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

12 DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Programa Socio Bosque calificará para el incentivo, únicamente áreas con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.

Segunda.- En caso de organizaciones interesadas en participar en Socio Manglar pero que no cuenten con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, o estos se encuentren derogados o vencidos, el Ministerio del Ambiente, a través de la SGMCM podrá facilitar la asistencia técnica que se requiera para la firma de nuevos Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.

Tercera.- En caso de una ampliación de un área bajo Acuerdo de Uso sustentable y Custodia del Manglar, la organización podrá solicitar la incorporación de la superficie adicional al convenio de ejecución del Socio Manglar y, previa aprobación del Programa Socio Bosque, podrá recibir un incremento en el monto del incentivo, de conformidad con lo establecido en la sección 4.

Cuarta.- El incentivo de Socio Manglar podrá ser entregado dentro o fuera de las áreas que conforman el Patrimonio de Áreas Protegidas del Estado, siempre y cuando las áreas cuenten con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar.

13. DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el literal c) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 129 de fecha 11 de agosto de 2010 y en su lugar colóquese el siguiente: “Los Acuerdos de Uso Sustentable

y Custodia de Manglar podrán también suscribirse con usuarios de manglar dentro de Áreas Protegidas conforme a los procedimientos que para el efecto determine la Subsecretaría de Patrimonio Natural ” en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Marino Costera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Proyecto Socio Bosque y a la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural en los ámbitos de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 09 de Julio de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 006-2014

**Arq. Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 274 de 31 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 224 de 11 de abril de 2014, nombró al arquitecto Fernando Cordero Cueva, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante oficio No. MICS-D-2014-0735 de 15 de julio de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública la autorización para viajar en comisión de servicios a la República de Cuba, desde el 22 al 24 de julio de 2014, ya que ha recibido la invitación del Ministerio del Interior de ese país, para conocer el sistema de seguridad integral de la República de Cuba y el software que para tal efecto ha sido desarrollado que son de interés del Ministerio de Coordinación de Seguridad; y,

Que, con Acuerdo No. 709 de 17 de julio de 2014, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública autorizó el viaje y declaró en comisión de servicios al arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad, a la ciudad de La Habana – Cuba del 22 al 24 de julio de 2014, a fin de conocer el sistema de seguridad integral de la República de Cuba y el software que ha sido desarrollado para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer a la Dra. Anabell Argüello Suárez, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 22 al 24 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 30 de julio de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 153

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0262 y Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0444 de 03 y 05 de junio, respectivamente, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, Economista Rosana Cevallos Z. así como al Secretario Nacional de la Administración Pública, Doctor

Vinicio Alvarado Espinel, autoricen la comisión de servicios al exterior del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista del 8 al 14 de junio a varias reuniones de trabajo a realizarse en Londres, Boston, Los Ángeles y Nueva York, para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público;

Que, con fecha 10 de junio de 2014, a través del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002266-O, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, atendiendo la solicitud realizada por el señor Ministro de Finanzas, legaliza la comisión de servicios del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 14 de junio de 2014, a favor del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-209, de 16 de junio de 2014, y del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002266-O, de 10 de junio de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 14 de junio de 2014, a favor del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Londres, Reino Unido, y en Boston, Los Ángeles y Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 16 de junio del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

No. 154

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 señala que, son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con o sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro Coordinador de la Política Económica, mediante Oficio No. MCPE.DM.2014.0144-O de 9 de junio de 2014, remite al Secretario Nacional de la Administración Pública, el aval correspondiente en mi calidad de Ministra de Finanzas Subrogante para salir en comisión de servicios al exterior para asistir a varias reuniones con organismos multilaterales;

Que deberé cumplir con reuniones con Organismos Multilaterales y representantes del Banco Interamericano de Desarrollo, a realizarse en las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América los días 16 y 17 de junio de 2014;

Que con Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, se delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera,

entre otras responsabilidades, el que ejerza todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro de Finanzas en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley y letra c) artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas el 16 y 17 de junio de 2014.

Art. 2.- La Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas el 16 y 17 de junio de 2014.

Art. 3.- La Econ. Wilma Nathalia Guerra Cartagena, Directora Nacional de Empresas Públicas, subrogará las funciones de Subsecretaria de Relaciones Fiscales, el 16 y 17 de junio de 2014.

Art. 4.- La Econ. Martha Susana Varela Acurio, Directora Nacional de Ingresos, subrogará las funciones de Subsecretaria de Presupuestos, el 16 y 17 de junio de 2014.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de junio del 2014,

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

No. 155

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. IESS-DG-2014-0433-OF, de 14 de mayo de 2014, el Economista José Antonio Martínez Dobronsky, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración del Economista Juan Pablo Mora, a fin de que preste sus servicios profesionales, en la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar de esa Institución, por el lapso de dos años, de conformidad a lo establecido en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la señora Ministra de Finanzas, Subrogante, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Economista Juan Pablo Mora, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, para que preste sus servicios profesionales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años;

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DNCF-2014-0032-M, de 13 de junio del 2014, el Economista Juan Pablo Mora, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Economista Juan Pablo Mora Enríquez, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, de la Subsecretaría del Tesoro Nacional de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2014-206 de 16 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al Economista Juan Pablo Mora Enríquez, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, de la Subsecretaría del Tesoro Nacional de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años, a partir del 01 de julio de 2014.

Dado en Quito, 16 de junio del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

No. 157

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0277 y Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0451, de 05 de junio, respectivamente, el Economista Fausto Herrera Nicolalde,

Ministro de Finanzas, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, Economista Rosana Cevallos Z. así como al Secretario Nacional de la Administración Pública, Doctor Vinicio Alvarado Espinel, autoricen la comisión de servicios al exterior de la Economista Grace Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista del 8 al 11 de junio de 2014 a varias reuniones de trabajo con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación en Madrid, España, para continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador";

Que, con fecha 11 de junio de 2014, a través del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002277-O, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, atendiendo la solicitud realizada por el señor Ministro de Finanzas, legaliza la comisión de la Economista Grace Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 11 de junio de 2014, a favor de la Economista Grace Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial, quien asistió a varias reuniones de trabajo con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación para continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador", conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-210, de 17 de junio de 2014, y del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002277-O, de 11 de junio de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 11 de junio de 2014, a favor de la Economista Grace Rivera Yáñez, Asesora del Despacho Ministerial, quien asistió a varias reuniones de trabajo con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación para continuar con la Etapa II del Proyecto "Estrategia de mejora en la percepción de riesgo para el financiamiento externo del Ecuador", en Madrid, España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información

para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 17 de junio del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

No. 158

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0267 y Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0445, de 04 y 05 de junio, respectivamente, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, Economista Rosana Cevallos Z. así como al Secretario Nacional de la Administración Pública, Doctor Vinicio Alvarado Espinel, autoricen la comisión de servicios al exterior del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, para que participe, del 08 al 14 de junio de 2014, en la XXXV Sesión del Consejo del OFID (Opec Fund for International Development), en Doha, Qatar;

Que, con fecha 10 de junio de 2014, a través del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002267-O, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, atendiendo la solicitud realizada por el señor Ministro de Finanzas, legaliza la comisión de servicios del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 14 de junio de 2014, a favor del Licenciado Daniel

Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, quien asistió a la XXXV Sesión del Consejo del OFID (Opec Fund for International Development), en Doha, Qatar, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-211, de 17 de junio de 2014, y del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002267-O, de 10 de junio de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 14 de junio de 2014, a favor Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, quien asistió a la XXXV Sesión del Consejo del OFID (Opec Fund for International Development), en Doha, Qatar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 17 de junio del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, en su artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación geológico, Minero, Metalúrgico, como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que el artículo 5 de la invocada Ley, establece la estructura institucional del sector minero, de la siguiente forma: a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan;

Que el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministerios Sectoriales son entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Asimismo prevé que tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. A siguiente renglón dispone que su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 285 de 22 de agosto de 2011, se designó al ingeniero Patricio Colón Velasquez López como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico;

Que a través del oficio No. INIGEMM-2014-0605-OF de 18 de julio de 2014, el ingeniero Patricio Colón Velasquez López pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Director Ejecutivo, la misma que es aceptada por el señor Ministro;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Edgar Gustavo López Robalino Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, quien deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- El Director Ejecutivo informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y

No. MRNNR-DM-2014-0597-AM

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría

mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su cargo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de julio de 2014

f.) Pedro K. Merizalde P., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministro de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original lo certifico.- Quito, a 31 julio 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

INMOBILIAR-DSI-2014-0016

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR

Considerando:

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones".

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, constituyó el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido el 10 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 113 de lunes 24 de marzo de 2014.

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

Que, el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación".

Que, el Artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó [...]".

Que, el Artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, INMOBILIAR, para que a nombre de la Máxima Autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo represente ante el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de INMOBILIAR.

Artículo 2.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de INMOBILIAR, en un plazo no mayor a treinta días elaborará su reglamento interno el mismo que será puesto a consideración del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su aprobación y expedición.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto de 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 067

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de noviembre de 2010, el Gerente General de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para Tenería San José Cía. Ltda., ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0788 de fecha 30 de noviembre de 2010, con expediente No. 1800286, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767015	9864084

Que, mediante Oficio s/n del 01 de junio de 2011, el Gerente General, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0838 del 05 de julio de 2011, se comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 0433-2011-UCAT-MAE del 04 de julio de 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-2011-0471 se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., se realizó el 12 de abril de 2013, a las 16h00 en el salón de recepciones del Hotel Garibaldi Inn, Km 4 y 1/2, sector San Vicente de la parroquia Izamba, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n recibido el 08 de mayo de 2014, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0952 del 04 de julio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 630-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0591 del 03 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. s/n de fecha 16 de septiembre de 2013, el gerente general, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0085 del 17 de enero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0034-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0029 del 16 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de abril de 2014, el Gerente General, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para Tenería San José Cía. Ltda., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Póliza No. 32713 por la suma de 15600,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
- Comprobante de depósito con referencia No. 285488022, por un valor de 2452,57 USD que corresponde al pago de emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito con referencia No. 285489518 por la cantidad de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de mayo de 2014, el Director de la empresa, entrega el comprobante de depósito con referencia No. 292102772, por la cantidad de 574,26 USD que corresponde al pago faltante por la emisión de la Licencia Ambiental para Tenería San José Cía. Ltda., realizado a la cuenta No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a Nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para Tenería San José Cía. Ltda., cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0085 del 17 de enero de 2014, Informe Técnico No. 0034-2014-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0029;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Tenería San José Cía. Ltda. en la persona de su representante legal para las actividades de procesamiento de pieles, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a Tenería San José Cía. Ltda. en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 30 de junio de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 067

LICENCIA AMBIENTAL PARA "TENERÍA SAN JOSÉ CÍA. LTDA.", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Tenería San José Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Tenería San José Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de todas las actividades que se realicen dentro de las instalaciones, sean propias o tercerizadas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar informes trimestrales de las medidas implementadas para disminución o sustitución de productos químicos usados en el proceso productivo, hasta alcanzar el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos en la normativa.
7. Realizar el monitoreo semestral de emisiones y efluentes, cuyos reportes deberán ser presentados al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Demostrar mediante registros la implementación de medidas tendientes a la reducción del consumo de agua, energía eléctrica y combustible, y presentar anualmente un informe al Ministerio del Ambiente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
12. Obtener el registro de generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 161.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
14. Remitir informes trimestrales de la implementación, operatividad y mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes, hasta que se haya estabilizado y alcanzado el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
15. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 30 de junio de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 344

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 346 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 151 del 26 de diciembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 “NEUMÁTICOS”, la misma que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 254 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Primera Modificatoria de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 “NEUMÁTICOS”, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha

formulado la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) “NEUMÁTICOS”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0100 de fecha 30 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) “NEUMÁTICOS”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) “NEUMÁTICOS”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 011 (1R) “NEUMÁTICOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) “NEUMÁTICOS” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha 4 de agosto del 2014.- Firma Ilegible.

MODIFICATORIA 2

(2014-07-29)

RTE INEN 011(1R) "NEUMÁTICOS"

En la página 3, Capítulo 3 DEFINICIONES, añadir la siguiente definición:

3.1.4 Kart. Vehículo de motor terrestre monoplaça o multiplaza sin techo (cockpit), sin suspensiones y con o sin elementos de carrocería, con cuatro ruedas no alineadas que están en contacto con el suelo; las dos ruedas delanteras ejerciendo el control de dirección y las dos traseras conectadas por un eje de una pieza que transmiten la potencia de un motor generalmente monocíclico. Sus partes principales son: el chasis (comprendida la carrocería), los neumáticos y el motor.

En la página 3, Capítulo 5 REQUISITOS DE ROTULADO (MARCADO), añadir lo siguiente:

5.2 Neumáticos para usos en vehículos de carrera, competencia, karts y similares.

5.2.1 El rotulado (marcado) efectuado directamente sobre el neumático destinado al uso en vehículos de carrera, competencia, kart y similares, debe cumplir con lo siguiente:

5.2.1.1 El rotulado (marcado) debe estar entre el ancho máximo de sección y la pestaña, al menos sobre una de las caras laterales, a menos que el ancho máximo de sección del neumático esté localizado en un área la cual no sea mayor que un cuarto de la distancia desde la pestaña al hombro. Si el ancho máximo de sección cae en esa área el marcado debe aparecer entre la pestaña y el punto medio de la distancia desde la pestaña y el hombro sobre al menos una cara lateral. Las marcas deben ser en letras y números no menos de 2 mm de altura, en alto o bajo relieve, no menor a 0,4 mm.

5.2.1.2 El rotulado (marcado) que figure en el neumático debe indicar de forma clara e indeleble, en idioma español o inglés, independiente de que pueda estar en otros idiomas adicionales, la información siguiente:

- a) Designación del tamaño;
 - b) Nombre del fabricante o razón social o marca registrada;
 - c) la leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo: "Producto de ...", "hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos;
 - d) Identificación del tipo de estructura de la carcasa:
- palabra "RADIAL", o su símbolo "R" inserto en la designación del tamaño, o;

- palabra "DIAGONAL", o "BIAS", o "DIAGONAL CINTURADA", o "BIAS BELTED", según aplique, o su símbolo "-" inserto en la designación del tamaño;

e) Identificación de la fecha de fabricación, mediante un grupo de cuatro números. Los dos primeros indican cronológicamente la semana y los dos últimos el año de fabricación;

f) la leyenda que identifique al neumático como de uso exclusivo para vehículos de carrera o de competencia, por ejemplo "FOR RACING PURPOSES", "NOT FOR HIGHWAY USE", "NOT FOR HIGHWAY SERVICE", "FOR COMPETITION USE ONLY", "FOR TRACK AND COMPETITION", o "SOLO PARA USO EN COMPETENCIA", o análogos, según aplique;

g) la leyenda que identifique al neumático como de uso exclusivo para kart, cuando aplique.

En la Modificatoria 1

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

Nota¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo I y IV establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando el informe de inspección que evidencie el cumplimiento de los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

Para los numerales 9.2.3 y 9.2.4, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota ¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.5 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido.

9.2.6 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo I y IV establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, y para los neumáticos de uso en vehículos de carrera, competencia, karts y similares; adjuntando el informe de inspección que evidencie el cumplimiento de los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento y en el numeral 5.2 de la presente Modificatoria.

Para los numerales 9.2.4, 9.2.5 y 9.2.6, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 4 de agosto del 2014.- Firma Ilegible.

Nota ¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

No. 14 345

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 22 TALLERES DEDICADOS A LA REVISIÓN DE CILINDROS DE ACERO PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0194 de fecha 21 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 22 TALLERES DEDICADOS A LA REVISIÓN DE CILINDROS DE ACERO PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 22 TALLERES DEDICADOS A LA REVISIÓN DE CILINDROS DE ACERO PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 22 (Talleres dedicados a la revisión de cilindros de acero para gases de alta presión. Requisitos mínimos)**, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los talleres dedicados a la revisión de cilindros de acero para gases de alta presión.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 22 TALLERES DEDICADOS A LA REVISIÓN DE CILINDROS DE ACERO PARA GASES DE ALTA PRESIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 22**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

N° 14 346

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 131 “SEGURIDAD E HIGIENE DE MAQUINARIA PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 26 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 05 de marzo de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0080 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 131 “SEGURIDAD E HIGIENE DE MAQUINARIA PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 131 “SEGURIDAD E HIGIENE DE MAQUINARIA PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 131 “SEGURIDAD E HIGIENE DE MAQUINARIA PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de seguridad e higiene, que debe cumplir la maquinaria para procesamiento de alimentos, con la finalidad de proteger la seguridad, la vida y la salud de las personas, el medio ambiente, y prevenir prácticas engañosas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes maquinarias para procesamiento de alimentos, que se comercialice en el Ecuador, sean estos, de fabricación nacional o importada.

2.1.1 Maquinaria para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias

2.1.2 Maquinaria y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate

2.1.3 Maquinaria para el procesado de cereales y alimentos para animales

2.1.4 Maquinaria para mataderos y para el procesado de productos cárnicos.

2.1.5 Máquinas para el procesado de productos del mar

2.1.6 Maquinaria para el procesado de frutas y vegetales

2.1.7 Maquinaria para catering y cocinas industriales

2.1.8 Maquinaria para bebidas alcohólicas y no alcohólicas

2.1.9 Maquinaria para la industria láctea

2.1.10 Máquinas para batidos y máquinas para helados;

2.1.11 Máquinas para el procesado de aceites y grasas comestibles;

2.1.12 Máquinas para café y máquinas para torrefacción

2.1.13 Maquinaria e instalaciones para la industria azucarera

2.1.14 Maquinaria para la industria cervecera.

2.1.15 Máquinas para el procesado del tabaco

2.1.16 Maquinaria para la clasificación de huevos.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8419.81.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.
8420.10	- Calandrias y laminadores:
8420.10.10	- - Para las industrias panadera, pastelera y galletera
8420.10.90	- - Las demás
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8210.00.10	- Molinillos
8210.00.90	- Los demás
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:
8433.60.10	- - De huevos
8433.60.90	- - Las demás

84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.
8435.10.00	- Máquinas y aparatos
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:
8436.21.00	- - Incubadoras y criadoras
8436.29	- - Los demás:
8436.29.10	- - - Comederos y bebederos automáticos
8436.29.20	- - - Batería automática de puesta y recolección de huevos
8436.29.90	- - - Los demás
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8436.80.10	- - Trituradoras y mezcladoras de abonos
8436.80.90	- - Los demás
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:
	- - Clasificadoras de café:
8437.10.11	- - - Por color
8437.10.19	- - - Los demás
8437.10.90	- - Las demás
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:
	- - Para molienda:
8437.80.11	- - - De cereales
8437.80.19	- - - Las demás
	- - Los demás:
8437.80.91	- - - Para tratamiento de arroz
8437.80.92	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda
8437.80.93	- - - Para pulir granos
8437.80.99	- - - Los demás
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para

	la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.10.10	- - Para panadería, pastelería o galletería
8438.10.20	- - Para la fabricación de pastas alimenticias
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.20.10	- - Para confitería
8438.20.20	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.50.10	- - Para procesamiento automático de aves
8438.50.90	- - Las demás
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.80.10	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café
8438.80.20	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
8438.80.90	- - Las demás
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8478.10	- Máquinas y aparatos:
8478.10.10	- - Para la aplicación de filtros en cigarrillos
8478.10.90	- - Los demás

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en la normas UNE-EN 1672-2 y UNE-EN ISO 12100 vigentes y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Máquina. Conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuales al menos uno es móvil, asociados para una aplicación determinada, provisto o destinado a estar provisto de un sistema de accionamiento distinto de la fuerza humana o animal.

3.1.2 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que

se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Diseño. La maquinaria para procesamiento de alimentos en su diseño debe cumplir lo establecido en la Norma UNE-EN 1672-2 vigente.

4.1.1 Dispositivos eléctricos de mando. Los dispositivos de actuación de mandos, señales y elementos de visualización, deben tener un grado de protección IP54, según la norma IEC 60529 vigente.

4.2 Información para la utilización. La información para utilizar la máquina, debe ser suministrada por el fabricante y debe cumplir lo especificado en la norma UNE-EN 1672-2.

4.2.1 Información relativa al mantenimiento de la máquina. Debe cumplir lo especificado en la norma UNE-EN 1672-2. Adicionalmente los elementos de las máquinas que requieren calibración y mantenimiento deben estar situados fuera de las zonas peligrosas. Las operaciones de calibración, mantenimiento, reparación, limpieza y las intervenciones sobre la máquina deben efectuarse con la máquina apagada.

4.2.2 Las máquinas automatizadas, deben tener un dispositivo de conexión que permita montar un equipo de diagnóstico de averías.

4.2.3 Los elementos de una máquina automatizada que deban sustituirse con frecuencia, deben montarse y desmontarse con facilidad y con total seguridad. El acceso a estos elementos debe permitir que estas tareas se lleven a cabo con los medios técnicos necesarios siguiendo un procedimiento definido previamente.

4.2.4 Los fabricantes de las máquinas deben especificar en el manual de mantenimiento un procedimiento de rutina para el ensayo, mantenimiento reparación o renovación sistemática de todas las características de seguridad incorporadas en la máquina junto con directrices sobre la frecuencia de las inspecciones, mantenimiento. Debe estar redactado en español, pudiendo estar también en el idioma del país de origen.

4.2.5 Manual de instrucciones. Los manuales de instrucciones de maquinaria para procesamiento de alimentos, debe cumplir lo establecido en la norma UNE-EN 1672-2, adicionalmente este manual debe estar redactado en español.

4.3 Materiales de Fabricación. Deben cumplir lo contemplado en la norma UNE-EN 1672-2 vigente

4.4 Evaluación de riesgos para la higiene. La maquinaria para procesamiento de alimentos debe cumplir los requisitos de higiene establecidos en la norma UNE-EN 1672-2 vigente

4.5 Resguardos y dispositivos de protección. Si son requeridos para estas maquinarias, se debe cumplir con los criterios establecidos en la norma UNE-EN ISO 12100 vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Las máquinas deben tener en forma visible, legible e indeleble, como mínimo la siguiente información:

5.1.1 Razón social y la dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.

5.1.2 Designación de la máquina,

5.1.3 Designación de la serie o del modelo,

5.1.4 Número de serie, si existiera,

5.1.5 Año de fabricación; es decir, el año que finalizó el proceso de fabricación.

5.2 Cuando un elemento de la máquina, deba ser manipulado durante su utilización mediante aparatos de elevación, su masa debe estar inscrita de forma legible, duradera y no ambigua.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de los elementos indicados en el presente reglamento técnico, deben ser los especificados en la norma UNE-EN 1672-2 vigente.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma UNE-EN 1672-2 Maquinaria para procesamiento de alimentos. Conceptos básicos. Parte 2: Requisitos de higiene.

8.2 Norma UNE-EN ISO 12100 Seguridad de las máquinas. Principios generales para el diseño. Evaluación del riesgo y reducción del riesgo.

8.3 Directiva 2006/42/CE del parlamento europeo y del consejo de 17 de mayo de 2006.

8.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Parte 1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.5 Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.

8.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la

fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 131 "SEGURIDAD E HIGIENE DE MAQUINARIA PARA PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS"** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 347

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 132 “PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 26 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 05 de marzo de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0080 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 132 “PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 132 “PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 132 “PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los productos absorbentes de papel con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos absorbentes de papel para uso doméstico, de higiene o tocador que se comercialicen en el Ecuador, sea estos, de fabricación nacional o importada:

2.1.1 Papel higiénico

2.1.2 Servilletas de papel

2.2 Este reglamento técnico se aplica a los productos absorbentes clasificados en el Arancel Nacional de Importaciones dentro de las partidas y subpartidas que se detallan a continuación.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
CAPITULO 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	
48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios. en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa, o napa de fibras de celulosa.	Excepto toallitas de desmaquillar, manteles, sábanas y artículos similares para uso doméstico de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios) de vestir de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
4818.10.00.00	- Papel higiénico	
4818.30.00.00	- Manteles y servilletas.	Excepto manteles
4818.90.00.00	- Los demás	

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 1430, NTE INEN1699, NTE INEN-ISO 536, NTE INEN-ISO 186 y NTE INEN - ISO 4046-3 vigentes y la que a continuación se detalla:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Papel higiénico

4.1.1 El papel higiénico debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1430 vigente.

4.2 Servilletas de papel

4.2.1 Las servilletas de papel deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1699 vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 El rotulado de los productos contemplados en el presente reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en las normas NTE INEN 1430 y NTE INEN 1699 respectivamente, vigente.

5.2 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se hará de acuerdo con lo establecido

en la norma NTE INEN-ISO 186 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos contemplados en el presente reglamento técnico son los establecidos en las normas NTE INEN 1430 y NTE INEN 1699 respectivamente, vigentes.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 1430 “*Papeles y Cartones. Papel higiénico. Requisitos*”.

8.2 Norma NTE INEN1699 “*Papeles y Cartones. Servilletas de papel. Requisitos*”.

8.3 Norma NTE INEN-ISO 4046-3 “*Pulpas, papeles y cartones. Definiciones*”.

8.4 Norma NTE INEN-ISO 536 “*Papeles y cartones. Determinación del gramaje*”.

8.5 Norma NTE INEN-ISO 186 “*Papeles y cartones. Método de muestreo de papel y cartón para ensayos*”.

8.6 Norma ISO/IEC 17067 “*Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*”.

8.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “*Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*”.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados

contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 132 **“PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 003-001-DIRECTORIO-ARCH-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la “(...) Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, (...)”;

Que el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, regula los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos;

Que la letra m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos dispone como obligación de Petroecuador y de las Contratistas o asociados en exploración y explotación de hidrocarburos, “llevar en Idioma Castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el período del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero”;

Que el artículo 56 de la referida Ley dispone que, “Los contratistas y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso (...)”;

Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se registrarán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades;

Que mediante Resolución No. 001-DIR-ARCH-2010-11-23 de 23 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 662 de 15 de marzo de 2012, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero expidió el “Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos”;

Que es necesario establecer el mecanismo de amortización de las inversiones de exploración adicional en el período de explotación, cuando no se ha presentado la declaratoria de comercialidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el número 1) del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Reformar el artículo 18 del “Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos”

Art. 1.- Agréguese como segundo inciso del artículo 18 del “Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, referente a “Amortización de Inversiones del Período Explotación”, lo siguiente:

“En el caso de que las Contratistas, obtengan producción relacionada con las inversiones de Exploración Adicional, realizadas en el Período de Explotación, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable; estas inversiones (únicamente las relacionadas con la producción) pasarán a formar parte de las Inversiones no Amortizadas (INAs) del período de Explotación, al igual que su producción, será parte de la producción fiscalizada; para que las Inversiones se amorticen por unidades de producción.”

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de julio de 2014.

No. 003-002-DIRECTORIO-ARCH-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la “administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el número 11 del artículo 261 ibídem, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, la Carta Fundamental en su artículo 313 define a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que “[...] la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, crea “la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador”; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la Agencia de Regulación y Control, como el “Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la Ley [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero de 2002, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, estableciendo a la actividad de distribución al consumidor del Gas Licuado de Petróleo como parte de la comercialización;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 407 publicado en el Registro Oficial No. 90 de 26 de agosto de 2005 dispone “Prohíbese el registro de nuevas instalaciones de almacenamiento y abastecimiento, plantas envasadoras y centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo, en donde la Dirección Nacional de Hidrocarburos, organismo técnico-administrativo de control del Ministerio de Energía y Minas, determine que la infraestructura existente para la comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo, es suficiente para atender la demanda del mercado”;

Que, es deber de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero regular la distribución del Gas Licuado de Petróleo, así como la implantación de nuevas instalaciones, a fin de preservar la seguridad en tal actividad y garantizar al usuario un eficiente servicio”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 9 segundo párrafo y 11 de la Ley de Hidrocarburos y en concordancia con el número 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la letra b) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

Resuelve:

Expedir el siguiente “Instructivo para obtener la Autorización de Factibilidad para depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros”

Capítulo I

Del Objeto y Alcance

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para obtener la autorización de factibilidad para depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones constantes en el presente Instructivo se aplicarán a nivel nacional, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

públicas o privadas, interesadas en obtener la autorización de factibilidad para depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros.

Capítulo II

De las Definiciones

Art. 3.- Para la aplicación de este Instructivo se utilizarán las siguientes definiciones:

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Es el organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

Centro de Acopio: Local autorizado y registrado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, destinado a almacenar un mínimo de 3.000 cilindros para ser entregados únicamente a los depósitos de distribución de GLP.

Cilindro de acero para GLP: Recipiente diseñado y construido de conformidad con las NTE INEN vigentes y destinados para el uso con GLP.

Depósito de Distribución: Local autorizado y registrado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, destinado a almacenar un mínimo de 100 cilindros y expenderlos a los consumidores finales.

Gas Licuado de Petróleo o GLP: Mezcla de hidrocarburos compuesto por propano, butano, propileno y butileno, o mezcla de los mismos en diferentes proporciones, que, combinados con el oxígeno en determinados porcentajes, forman una mezcla inflamable

Pagos por servicios de regulación, control y administración: Valor pecuniario que los peticionarios deben cancelar para iniciar el trámite de autorización de factibilidad para depósitos de distribución de GLP en cilindros.

Registro de Control Técnico Hidrocarburífero: Padrón donde constan inscritas las personas e instalaciones dedicadas a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo. En adelante se le denominará Registro.

Capítulo III

De los Requisitos y Del Procedimiento.

Art.4.- Requisitos:

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada interesada en obtener una autorización de factibilidad para un depósito de distribución de GLP en cilindros, presentará la siguiente documentación actualizada que se detalla a continuación:

- a. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o sus Directores Regionales, en la jurisdicción de su competencia, en la que conste: Nombres y Apellidos de la persona natural, representante legal o apoderado de la persona jurídica, o persona extranjera; número de cédula, número de RUC o pasaporte, dirección exacta del sitio propuesto, teléfonos de contactos (celular y convencional). La solicitud podrá versar sobre: Implantación de un Nuevo Depósito; Cambio de Propietario o Reubicación del depósito de distribución;
- b. Croquis de la ubicación del predio, detallando dirección exacta y puntos de referencia;
- c. Original o copia certificada del comprobante de depósito, de los derechos correspondientes;
- d. La persona natural presentará copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y la persona natural extranjera presentará copia del pasaporte vigente;
- e. La persona jurídica presentará una copia de la escritura constitución y copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscritos en el Registro Mercantil, copia de la cédula y certificado de votación del Representante Legal para el caso de persona con nacionalidad ecuatoriana;
- f. Original o copia certificada de la compatibilidad de "Uso de Suelo", emitido por autoridad competente;
- g. Original o copia certificada del Permiso de emplazamiento del Depósito de Distribución de GLP en cilindros, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad o el que corresponda a esa jurisdicción; requisito para las solicitudes de factibilidad de nuevos depósitos, o reubicación; y,
- h. Original o copia certificada del Permiso de funcionamiento del Depósito de Distribución de GLP en cilindros, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad o el que corresponda a esa jurisdicción; requisito para las solicitudes de factibilidad por cambio de propietario.

Art. 5.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o sus Agencias Regionales analizarán y evaluarán la documentación presentada por el peticionario dentro de un máximo de quince (15) días laborables, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 6.- Si la documentación no es clara o está incompleta, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o los Directores de las Agencias Regionales, devolverán al peticionario los documentos presentados, formulando observaciones a los mismos; pudiendo el interesado volver a presentar la documentación dentro de un máximo de (diez) 10 días laborables improrrogables, caso contrario se declarará desistida su petición.

Capítulo IV

Condiciones Técnicas

Art. 7.- Distancias mínimas de seguridad.- Los sitios propuestos para la implementación de depósitos de distribución de GLP en cilindros guardarán las distancias mínimas de seguridad establecidas en las normas técnicas NTE INEN o en las normas extranjeras reconocidas a nivel internacional que sean aplicables a la materia o la correspondiente Ordenanza Municipal de la sección territorial donde se encuentre ubicado el proyecto.

Art. 8.- Distancias mínimas respecto a infraestructuras similares.- A fin de garantizar un abastecimiento adecuado a los consumidores finales de GLP en cilindros y optimizar la cantidad de distribuidores que permita facilitar las actividades de control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se deberá observar las siguientes distancias mínimas con respecto a un depósito de distribución que se encuentre operando:

Zona Urbana	1155 metros
Zona Rural	1829 metros

Capítulo V

Análisis Técnico

Art. 9.- Inspección técnica.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o sus Agencias Regionales, realizará la respectiva inspección técnica a fin de verificar las condiciones técnicas establecidas en el capítulo IV de este Instructivo, para lo cual, el técnico deberá llenar el formulario de inspección para la autorización de factibilidad de depósitos de distribución de GLP en cilindros, el mismo que deberá tener la firma del peticionario.

Art. 10.- Resultado de la inspección.- El servidor de la Agencia responsable de la inspección elaborará un informe técnico, en el que hará constar los resultados de la inspección y verificación técnica, adjuntando al informe el formulario lleno de inspección de factibilidad de depósitos de distribución de GLP en cilindros en forma digital y física.

Si del resultado de la inspección técnica se desprende que el peticionario no cumple con los requisitos técnicos, distancias mínimas de seguridad o distancias mínimas respecto a infraestructuras similares establecidos en este Instructivo, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, su delegado o Directores Regionales, mediante oficio, pondrá en conocimiento del peticionario las razones por las cuales ha sido negada su petición.

Capítulo VI

De las autorizaciones

Art. 11.- Autorización de factibilidad.- Cumplidos los requisitos establecidos en este Instructivo y acorde al informe técnico, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado,

emitirá la Resolución de factibilidad de autorización del Depósito de Distribución de GLP en cilindros, conteniendo básicamente lo siguiente:

- Los datos de identificación del peticionario del Depósito de Distribución;
- Ubicación geográfica del predio.
- Vigencia de la autorización de factibilidad determinando la fecha de inicio y vencimiento.

Art. 12.- La autorización de factibilidad otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero no representa un permiso de operación para que el peticionario pueda iniciar actividades de comercialización de GLP en cilindros.

Para la operación del depósito de distribución de GLP en cilindros el peticionario deberá obtener la resolución de autorización y registro del establecimiento otorgado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado cumpliendo para lo cual con la normativa reglamentaria de comercialización de GLP en cilindros vigente.

Art. 13.- Cesión o transferencia.- La autorización de factibilidad otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, no podrá ser objeto de cesión ni transferencia por parte del beneficiario a terceras personas.

Art. 14.- Vigencia.- La autorización de factibilidad otorgada, para un depósito de distribución de GLP en cilindros, tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la emisión de la Resolución.

Capítulo VII

De las extinciones o insubsistencias

Art. 15.- Extinción.- La autorización de factibilidad para un depósito de distribución de GLP en cilindros se extinguirá por las siguientes causas:

- Por la promulgación de una norma legal o reglamentaria, que prohíba su emisión de forma tácita o expresa.
- Si en la inspección para la autorización de operación y registro del depósito de distribución de GLP en cilindros, se verifica que las condiciones técnicas con las cuales se otorgó la autorización de factibilidad han variado.
- Por fenecimiento del plazo de vigencia.
- Por cesión o transferencia de la autorización de factibilidad realizada por el beneficiario a otra persona natural o jurídica; y,
- A petición escrita del peticionario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta norma, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- El comprobante de depósito original o copia certificada, habilitará el inicio del trámite para la obtención de la autorización de factibilidad de un depósito de distribución de GLP en cilindros, el cual será registrado al inicio del proceso y tendrá la misma vigencia que el ejercicio fiscal en el cual se realice el depósito.

TERCERA: La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero otorgará la autorización de factibilidad de depósitos de distribución nuevos o su reubicación en donde determine que las infraestructuras existentes para la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros, no abastecen la demanda de la zona o sector.

CUARTA.- Para el efecto la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, establecerá los formatos técnicos y administrativos que creyere conveniente, a fin de dar cumplimiento al presente Instructivo.

QUINTA.- En el evento de que con posterioridad de la expedición de esta Resolución el Director Ejecutivo de la ARCH realizare alguna reserva a la normativa aplicable al objeto del presente Instructivo, las personas autorizadas

estarán en la obligación de cumplir con las disposiciones que se establezcan en la norma o normas que se dictaren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas que antes de la expedición de esta norma hubieren presentado la solicitud para obtener la factibilidad, deberán adecuar su solicitud a las disposiciones de este instructivo.

DISPOSICION FINAL.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se encuentre en contraposición con la presente Resolución.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de julio de 2014.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec